



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios
"Año de la paz, la Unidad y el Desarrollo"
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 051 -2023-MDLP-ALC

Las Piedras, 07 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Vistos:

El proveído N° 1031-2023-GM-MDLP, Opinión Legal N° 046-2023-MDLP-PAPET, doc. S/N, con registro N°319-2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20, inciso 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, establece que, es atribución del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; y el artículo 24 del mismo cuerpo normativo prescribe que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, el artículo 38° de la norma citada señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidos por los órganos de Gobierno y la Administración Municipal de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, legalidad y celeridad sin perjuicio de la vigencia de otros generales del Derecho Administrativo;

Que, mediante doc. S/N, con registro N°319-2023, la administrada Cuellar Morales María Elena, solicita APELACION en contra de la multa aplicada a la recurrente, e la suma equivalente al 10% de la UIT. Por presunta construcción en la vía pública.

Que, mediante proveído N° 1031-2023-GM-MDLP, recibida con fecha de recepción 07 de marzo del 2023, la Gerencia Municipal ordena la proyección de acto resolutivo.

Que, mediante Opinión Legal N°046-2023-MDLP-PAPET; de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, opina PRELIMILARMENTE, que por plazo administrativo el haber sobrepasado el límite legal de 15 días hábiles para la presentación de la apelación por la administrada solicitante, el plazo legal ha precluido (fuera de plazo), siendo que desde la fecha de emisión de la infracción a la fecha de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios
"Año de la paz, la Unidad y el Desarrollo"
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 051 -2023-MDLP-ALC

Las Piedras, 07 de marzo del 2023

presentación de impugnación mediante recurso contradictorio transcurrieron en días hábiles 38 días, y por lo cual la decisiones adoptadas por la administrada publica en Derecho Administrativo se consideran como cosa decidida más en vía judicial se aplica el termino de cosa juzgada.

Estando a las consideraciones expuestas y a las disposiciones de la ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, y; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente la apelación en contra de la multa aplicada equivalente al 10% de la UIT, por presunta construcción en la vía publica, de conformidad con la Opinión Legal N°046-2023-MDLP-PAPET, (conclusión), numeral 5.1, esta oficina concluye preliminarmente, que por plazo administrativo el haber sobrepasado el límite legal de 15 días hábiles para la presentación de la apelación por la administrada solicitante, el plazo legal ha precluido (fuera de plazo), siendo que desde la fecha de emisión de la infracción a la fecha de presentación de impugnación mediante recurso contradictorio transcurrieron en días hábiles 38 días, y por lo cual la decisiones adoptadas por la administrada publica en Derecho Administrativo se consideran como cosa decidida mas en vía judicial se aplica el termino de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal, todo acto administrativo que contravenga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Informática, Informática y Estadística proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional (www.munilaspiedras.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
GM.
INTERESADO
RMCE/ALC.
MQT/SG.
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
Lic. Adm. RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA
ALCALDE